



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000  
Fijacion estado

Fecha: 12/02/2021

Entre: 15/02/2021 Y 15/02/2021

10

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020060076600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA TERESA SOLANO DE BORRERO Y OTROS	NACION MINDEFENSA MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 15:03:43.	05/02/2021	15/02/2021	15/02/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS  
SECRETARIO

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)</b>

Medio de control	Ejecución de Sentencia	
Demandante	María Teresa Solano de Borrero y otros	
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Otros	
Radicación	41001 23 31 000 2006 00766 00	
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago	A-0018.-

## 1. ASUNTO

1. Procede el Despacho a resolver lo concerniente al mandamiento de pago solicitado por Yineth Puentes de Borrero, en calidad de beneficiaria, y cesionaria de los derechos de Luis Fernando Borrero Solano y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ministerio del Interior, en el que se pretende el pago de las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia calendada el 23 de noviembre de 2016 emitida por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. De las sentencias proferidas en el proceso de Reparación Directa – 410012331000 200600766-00.

2. Esta Corporación en sentencia que data del 25 de noviembre de 2009, accede a las pretensiones de la demanda interpuesta por María Teresa Solano de Borrero y otros, en los siguientes términos:

“(…)

**TERCERO: DECLÁRASE** responsable a la Nación – Ministerio del Interior y Justicia, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional, del daño antijurídico padecido por los demandantes y conforme lo motivado, con ocasión del secuestro del señor Luis Fernando Borrero Solano.

**CUARTO:** Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDÉNASE** de manera solidaria a la Nación – Ministerio del Interior y Justicia, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional a pagarle a los demandantes los siguientes valores en pesos Colombianos:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 9
	Medio de Control: Ejecución de sentencia	
	Demandante: María Teresa Solano de Borrero y otros	
	Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2006 00766 00	

#### **4.1. Por el daño material en su modalidad de lucro cesante.**

A favor de Luis Fernando Borrero Solano la suma de Ocho millones novecientos setenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos con treinta centavos (\$8.979.133,30).

#### **4.2. Por el daño inmaterial.**

##### **4.2.1. Por daño moral:**

- Al señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo.**

- A María Teresa Solano de Borrero, Yineth Puentes de Borrero, Ana María, María Eugenia, Andrea del Pilar y Luis Fernando Borrero Puentes, madre, esposa e hijos del señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de ellos.**

- A los señores Germán, Fidel, Jaime, María Cristina, Luz Helena, María Teresa y Tulia Inés, hermanos del señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de ellos.**

##### **4.2.2. Por daño a la vida de relación:**

- Al señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo.**

- A María Teresa Solano de Borrero, Yineth Puentes de Borrero, Ana María, María Eugenia, Andrea del Pilar y Luis Fernando Borrero Puentes, madre, esposa e hijos del señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a **setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de ellos.**

- A los señores Germán, Fidel, Jaime María Cristina, Luz Helena, María Teresa y Tulia Inés, hermanos del señor Luis Fernando Borrero Solano, la suma de **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de ellos. (...)**

3. En instancia de apelación de la decisión que precede, la Sección Tercera-Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 9
	Medio de Control: Ejecución de sentencia	
	Demandante: María Teresa Solano de Borrero y otros	
	Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2006 00766 00	

Consejo de Estado en fallo de fecha 23 de noviembre de 2016 modificó la sentencia proferida por este Tribunal, habiendo resuelto:

“(…)

3° *DECLARAR responsable a la Nación – Ministerio del Interior y Justicia, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional, del daño antijurídico padecido por los demandantes y conforme lo motivado, con ocasión del secuestro del señor Luis Fernando Borrero Solano.*

4° *Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR de manera solidaria a la Nación – Ministerio del Interior y Justicia, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional a pagarle a los demandantes los siguientes valores en pesos Colombianos:*

4.1. *Por perjuicio material en su modalidad de lucro cesante.*

*A favor de Luis Fernando Borrero Solano la suma de doce millones novecientos noventa y dos mil novecientos treinta y cinco pesos con noventa y tres centavos (\$12.992.847).*

4.2. *Por perjuicios inmateriales.*

4.2.1. *Por perjuicio moral:*

- *Al señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo.*

- *A María Teresa Solano de Borrero, Yineth Puentes de Borrero, Ana María, María Eugenia, Andrea del Pilar y Luis Fernando Borrero Puentes, madre, esposa e hijos del señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de ellos.*

- *A los señores Germán, Fidel, Jaime, María Cristina, Luz Helena, María Teresa y Tulia Inés, hermanos del señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de ellos.*

4.2.2. *Por perjuicio por afectación a derechos constitucional y convencionalmente amparados:*

- *Al señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo.*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 4 de 9
Medio de Control: Ejecución de sentencia	
Demandante: María Teresa Solano de Borrero y otros	
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	
Radicación: 41 001 23 33 000 2006 00766 00	

- A María Teresa Solano de Borrero, Yineth Puentes de Borrero, Ana María, María Eugenia, Andrea del Pilar y Luis Fernando Borrero Puentes, madre, esposa e hijos del señor Luis Fernando Borrero Solano, el equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de ellos.

- A los señores Germán, Fidel, Jaime, María Cristina, Luz Helena, María Teresa y Tulia Inés, hermanos del señor Luis Fernando Borrero Solano, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo para cada uno de ellos. (...)"

## 2.2. De la solicitud de ejecución de la sentencia (Anexo 001 Expediente Digital)

4. Mediante apoderados, la señora YINETH PUENTES DE BORRERO, en calidad de beneficiaria, y cesionaria de los derechos de María Teresa Solano de Borrero, Germán Borrero Solano, Fidel Borrero Solano, María Cristina Borrero Solano, María Teresa Borrero Solano, Luz Helena Borrero Solano, Tulia Inés Borrero Solano<sup>1</sup>; radicó escrito de ejecución de sentencia el 01 de julio de 2020, solicitando se libre mandamiento de pago contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Ministerio del Interior, por las siguientes sumas de dinero:

4.1. Por daño moral:

**Doscientos setenta y cinco millones setecientos ochenta y dos mil pesos (\$275.782.000)**

DEMANDANTES	CANTIDAD DE SMLMV RECONOCIDOS	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE 2016	TOTAL SMLMV RECONOCIDOS
María Teresa Solano de Borrero	100	\$689.455	\$68.945.500
Germán Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
Fidel Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
María Cristina Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
Luz Helena Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
María Teresa Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
Tulia Inés Borrero	50	\$689.455	\$34.472.750

<sup>1</sup> Cesión de Derechos Litigiosos visto a folio 37-41 anexo 001 Expediente Digital.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 5 de 9
	Medio de Control: Ejecución de sentencia	
	Demandante: María Teresa Solano de Borrero y otros	
	Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2006 00766 00	

Solano			
<b>TOTAL</b>	400		<b>\$275.782.000</b>

4.2. Por daño a la vida de relación:

**Doscientos cincuenta y cinco millones noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$255.098.350)**

DEMANDANTES	CANTIDAD DE SMLMV RECONOCIDOS	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE 2016	TOTAL SMLMV RECONOCIDOS
María Teresa Solano de Borrero	70	\$689.455	\$48.261.850
Germán Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
Fidel Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
María Cristina Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
Luz Helena Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
María Teresa Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
Tulia Inés Borrero Solano	50	\$689.455	\$34.472.750
<b>TOTAL</b>	370		<b>\$255.098.350</b>

4.3. Por los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2016, fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha en que se efectúe su pago.

5. En el acápite de hechos, la ejecutante menciona que, respecto de los derechos de Luis Fernando Borrero Solano, Jaime Borrero Solano, Ana María Borrero Puentes, María Eugenia Borrero Puentes, Luis Fernando Borrero Puentes y Andrea del Pilar Borrero Puentes, en su calidad de cesionaria, vendió y cedió éstos derechos a terceras personas que negocian sentencias.

6. Como anexo reposa solicitud de cumplimiento de la sentencia radicada ante el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y el Ministerio del Interior y de Justicia (hoy Ministerio del Interior) de fecha 08 y 09 de febrero de 2017 respectivamente (Fol. 21-35 Anexo 001 Expediente Digital).

7. Mediante auto<sup>2</sup> de fecha 20 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda y se ordenó el desarchivo del proceso de reparación directa

<sup>2</sup> Anexo 002 Expediente Digital.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 6 de 9
	Medio de Control: Ejecución de sentencia	
	Demandante: María Teresa Solano de Borrero y otros	
	Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2006 00766 00	

radicación No. 41001233100020060076600, requiriendo el cumplimiento de lo requerido en auto del 10 de diciembre, dentro del lapso de quince días.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Del título ejecutivo

8. Si bien la Ley 1437 de 2011 introdujo en el Título IX el proceso ejecutivo en materia contenciosa administrativa, solo se reguló lo relativo a los actos jurídicos constituyentes del título; el procedimiento específico para los títulos ejecutivos prescritos en los numerales 1 y 2 del artículo 297 y la ejecución en materia de contratos y condenas impuestas a entidades públicas en el artículo 299, es por esto que debe remitirse a la normatividad procesal civil – hoy CGP -, conforme a lo prescrito en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente forma:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

9. Es así, que la normatividad del CGP señala las exigencias de tipo formal y de fondo que debe reunir un documento para que pueda ser calificado como título ejecutivo.

10. Se tiene, en consecuencia, un documento en el que consta una obligación, condicionada a ser expresa, clara y exigible. Es expresa cuando manifiesta sin ambages ni dudas su existencia, sin que sea necesario recurrir a interpretaciones o explicaciones para verificar su existencia; al ser expresa, es clara, y de la expresión y claridad de la obligación se derivará el momento en el cual se hace exigible, es decir, desde cuando es posible compeler al deudor a efectos de que la satisfaga.<sup>3</sup>

11. De esta forma, los requisitos formales hacen alusión a la necesidad de que los documentos que hacen parte de dicho título constituyan una unidad jurídica, que los mismos sean auténticos y

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C, consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Auto del 8 de junio de 2016. Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02332-01(56904)

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 7 de 9
	Medio de Control: Ejecución de sentencia	
	Demandante: María Teresa Solano de Borrero y otros	
	Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2006 00766 00	

emanen del deudor o su causante, provengan de una sentencia de condena emitida por juez o tribunal de una respectiva jurisdicción, entre otros.

12. Atendiendo lo expuesto, a la presente solicitud de ejecución se acompaña el proceso ordinario de Reparación Directa, radicado No. 41001233100020060076600, en el que reposa el original del fallo y demás actuaciones judiciales que servirán de título ejecutivo.

### **3.2. De los intereses moratorios.**

13. Por tratarse de la liquidación de intereses moratorios sobre una condena, los mismos se hicieron exigibles desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia<sup>4</sup> proferida el 23 de noviembre de 2016, la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, esto es, a partir del 17 de diciembre de 2016, liquidados a la tasa comercial conforme lo preceptúa el artículo 177 del C.C.A.<sup>5</sup>

14. Así, por haber quedado claro que el título ejecutivo se encuentra debidamente integrado por la sentencia de condena, y que éste, respecto de los intereses moratorios reclamados tiene una expresa regulación, así mismo de manera clara se dispuso dar aplicación a los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, se liquidarán en la forma como lo menciona el artículo 884 del Código de Comercio, esto es, el equivalente a una y media veces del bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

15. Así las cosas, los intereses moratorios objeto de ejecución, se liquidan a partir del 17 de diciembre de 2016 hasta la fecha de la presente providencia, y hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

## **4. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Despacho,

<sup>4</sup> Fol. 949 C.05 principal

<sup>5</sup> Lo anterior, teniendo en cuenta que fueron liquidados sin interrupción alguna desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, esto es, desde el 17 de diciembre de 2016.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 8 de 9
	Medio de Control: Ejecución de sentencia	
	Demandante: María Teresa Solano de Borrero y otros	
	Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2006 00766 00	

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** como cesionaria de los derechos reconocidos en sentencia a los ciudadanos María Teresa Solano de Borrero, Germán Borrero Solano, Fidel Borrero Solano, María Cristina Borrero Solano, María Teresa Borrero Solano, Luz Helena Borrero Solano, Tulia Inés Borrero Solano, a la señora YINETH PUENTES DE BORRERO.

**SEGUNDO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ejecutante YINETH PUENTES DE BORRERO en calidad de cesionaria, contra el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y el MINISTERIO DEL INTERIOR, por los siguientes valores<sup>6</sup>:

- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$275.782.000) M/CTE., correspondiente al capital adeudado por concepto de perjuicios inmateriales – daño moral.
- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$255.098.350) M/CTE., correspondiente al capital adeudado por concepto de perjuicios inmateriales – daño a la vida en relación.
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el **17 de diciembre de 2017** (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta cuando el pago se realice en su totalidad, en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, vale decir, en la forma como lo menciona el artículo 884 del Código de Comercio, esto es, el equivalente a una y media veces del bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole a la entidad demandada que deberá cancelar el crédito

<sup>6</sup> El total de capital e intereses liquidados al 28 de noviembre de 2019 asciende a la suma de \$1.893.486.801.



Medio de Control: Ejecución de sentencia

Demandante: María Teresa Solano de Borrero y otros

Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Radicación: 41 001 23 33 000 2006 00766 00

dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, con los intereses moratorios, y que simultáneamente tendrá diez (10) días para presentar excepciones.

**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado **Oscar Fernando Madrid Cuéllar**, identificado con la c.c. 7.690.881 de Neiva, y T.P. No. 129.467 del C. S. de la Judicatura como apoderado principal, y al abogado **Víctor Daniel Tamayo Castañeda** identificado con la c.c. 19.130.745 de Bogotá, y T.P. No. 20.601 del C. S. de la Judicatura como apoderado suplente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
Magistrado

MYOM

Los escritos dirigidos a este asunto por los interesados deben venir con la identificación del proceso, que conlleva incluir nombre del demandante y demandado y número completo de la radicación (23 dígitos).